

Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio esencial para la comunidad que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de 5 días y medio de trabajo.

2º.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

El personal sujeto a turnos y en especial el del turno de noche, atemperará lo anterior dentro del periodo global de catorce días, legalmente establecido, al objeto de conjugar su derecho al descanso semanal de un día y medio, con la operatoria empresarial de servicio esencial para la comunidad.

Artículo 37º. TRABAJO A TURNOS:

Dadas las exigencias del servicio esencial para la comunidad de nuestra Empresa, es obligado establecer un Servicio de Urgencias para la atención de avisos de nuestros clientes.

El personal que se halla integrado en el Área Técnica, y con la capacidad profesional para optar a tal fin, está incurso en la participación en dicho Servicio de Urgencias Eléctricas, y por tanto en los turnos que para su puesta en marcha se realicen.

Por tanto se podrán fijar turnos de distribución irregular, de turnos rotatorios, teniendo el turno de noche una jornada efectiva de trabajo de diez horas.

El horario de realización será en principio y sin perjuicio de otras necesidades futuras:

Lunes a Domingo:

" De 08'00 a 15'00 horas.

" De 15'00 a 22'00 horas.

" De 22'00 a 08'00 horas.

La adscripción temporal, por muy dilatada en el tiempo que sea, a un determinado turno de trabajo, ya sea por refuerzo, especialización o por cualquier causa o motivo, no supondrá adscripción definitiva en el citado turno.

El servicio de recepción de avisos de clientes por averías adaptará su horario de forma que no sobrepase el cómputo quincenal establecido, en lo relativo a jornada máxima y períodos de descanso, siendo éste un horario que ambas partes establecen como flexible.

Artículo 38º. VACACIONES:

1º.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda, en el caso de que no llevara trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se disfrutaran de forma ininterrumpida, comenzando las mismas bien en el primer día natural del mes y terminando el treinta, bien de forma fraccionada en dos quincenas separadas de días naturales, comenzando del uno al quince y/o del dieciséis al treinta de cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, las vacaciones se disfrutaran antes del 31 de Diciembre de cada año.

2º.- La Empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada Centro de Trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo Servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

3º.- En casos de coincidencia de peticiones, a efectos del disfrute del período vacacional e incompatibilidad de concederlas, se seguirán las siguientes pautas de prioridades:

1º.- De tener hijos, el disfrute en período no académico.

2º.- Haber disfrutado las mismas en el mismo mes en años precedentes.

3º.- Mayor antigüedad en la empresa.